DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

REF.: **Aprueba contrato de arriendo inmueble para dependencias de la sede principal y definitiva de la Defensoría de los Derechos de la Niñez .**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **42/2018**
SANTIAGO, **01 de octubre de 2018**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.067 de 2018 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Nº1104 de 2018 del Ministerio de Hacienda mediante el cual se financia el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de la Ley Nº21.067; la Ley Nº 19.886 de Compras y Contratación Pública; el Decreto Supremo Nº 8, de fecha 23 de abril de 2018 que designa a Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución.

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha iniciado sus funciones, según lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 21.067 el 01 de julio de 2018.
2. Que para su funcionamiento, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, requiere de inmueble destinado a su sede principal, que permita el cumplimiento de sus objetivos y funciones definidas por Ley, y que por sus características admita la instalación de sus funcionarios con todos los servicios necesarios para su correcto desempeño.
3. Que a la entrada en vigencia de la Ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, no existía inmueble fiscal ni recursos administrativos que permitieran su correcto funcionamiento.
4. Que en vista de lo anterior, y por razones de buen servicio, se hizo necesario con urgencia arrendar una oficina transitoria mientras se selecciona y contrata un arriendo del inmueble definitivo que albergará la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
5. Que para la correcta selección de oficina, debió recurrirse por urgencia a los servicios de una corredora de propiedades.
6. Que se ha seleccionado un inmueble definitivo para la operación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
7. Que en conformidad a lo anterior, se suscribe contrato de arriendo entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez e **Inmobiliaria e Inversiones Vicuña Mackenna Limitada**, representada por el Señor **Vladimir Tumani Juri** el que se aprueba a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **Autorízase** la contratación de la empresa "Inmobiliaria e inversiones Vicuña Mackenna Limitada" RUT: 78.253.400-9, representada por el Señor Vladimir Tumani Juri, RUT [redacted] para el arriendo de oficina detinada a la sede principal de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
2. **Apruébese** el contrato de arriendo del inmueble correspondiente a las dependencias definitivas de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
3. **Apruébese** el siguiente texto de Contrato:

CONTRATO DE ARRIENDO
INMOBILIARIA E INVERSIONES VICUÑA MACKENNA LIMITADA
A
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Octubre de 2018 comparecen: Por una parte don **Vladimir Tumani Juri** chileno, [redacted] factor de comercio, cédula nacional de identidad número [redacted], quien comparece en representación de **Inmobiliaria e Inversiones Vicuña Mackenna Limitada,** Rol Único Tributario N°78.253.400-9, según se acreditará, ambos domiciliados en calle [redacted] comuna de Las Condes, en adelante también denominada la "Arrendadora"; y por la otra parte doña **Patricia Alejandra Muñoz García**, chilena, abogada, [redacted] cédula nacional de identidad número [redacted] quien comparece en representación de **Defensoría de los Derechos de la Niñez,** Rol Único Tributario N°62.000.410- 3, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Juana de Arco 2012 oficina 13 de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante también denominada la "Arrendataria"; y en conjunto, también denominadas "LAS PARTES", los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL INMUEBLE. - Inmobiliaria e Inversiones Vicuña Mackenna Limitada, es la única dueña de la propiedad ubicada en calle Carmen Sylva N°2449, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante denominada la "Propiedad Arrendada y/o el INMUEBLE". El título de dominio de la Propiedad Arrendada a nombre del Arrendador se encuentra inscrito a **fs.52271 N°41377 año 1992**, rol de avalúo N°1337-003, comuna de Providencia.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO. - En este acto y por el presente instrumento **INMOBILIARIA E INVERSIONES VICUÑA MACKENNA LIMITADA**, a través de su representante don Vladimir Tumani Juri, da en arrendamiento a **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, para quien arrienda su representante doña Patricia Alejandra Muñoz García, la propiedad arrendada singularizada en la cláusula anterior.
Doña Patricia Alejandra Muñoz García, en la representación que conduce, declara que conoce la ubicación, dimensión y características del inmueble por lo que acepta expresamente su actual estado y condiciones, señalando, asimismo que este es idóneo y apto para los fines a los que lo destinará y que cuenta con las autorizaciones y permisos municipales y fiscales correspondientes.

Las PARTES declaran que el presente contrato no incluye bienes muebles, por lo cual no se encuentra afecto a IVA. -

TERCERO: ENTREGA DE LA PROPIEDAD ARRENDADA. -
La Arrendadora, con esta fecha hace entrega a la Arrendataria del INMUEBLE, en buen estado de conservación y libre de arrendatarios y ocupantes a cualquier título, con sus sistemas luz y agua, funcionando en perfectas condiciones, con sus cuentas domiciliarias y gastos comunes al día, sus llaves y medios de acceso. Lo anterior en conformidad al inventario, que firmado por LAS PARTES, en señal de conocimiento y aceptación, se firma por estas y se entiende formar parte integrante del presente instrumento. -
La Propiedad Arrendada se da en arrendamiento como cuerpo cierto, con todo lo edificado, con todos sus usos y costumbres, derechos y servidumbres activas y pasivas.

CUARTO: DESTINO DE LA PROPIEDAD ARRENDADA. - la Arrendataria declara y se obliga a destinar la Propiedad Arrendada exclusivamente a oficinas para funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Esta obligación de la Arrendataria ha sido consideración esencial para la celebración del presente contrato.

Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del local, en relación al uso que se le dé por la arrendataria.

QUINTO: PLAZO DEL CONTRATO. - El plazo del arrendamiento será de dos años, a contar del 01 de octubre del 2018. Dicho plazo de arrendamiento se prorrogará automáticamente, por períodos tácitos y sucesivos de un año, cada uno, si ninguna de las partes diere aviso de término a la otra con una anticipación de a lo menos seis meses anteriores al vencimiento del plazo original o de la prórroga respectiva. El aviso de término deberá darse por medio de carta certificada expedida al domicilio de los contratantes indicado en la comparecencia. Para todos estos efectos, cualquier cambio de domicilio de una de las partes de este contrato, deberá ser informado a la otra mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio informado por escrito por la otra parte.
Una vez, transcurrido el plazo de dos años y habiéndose prorrogado el presente contrato, la Arrendadora, podrá en cualquier momento y antes del vencimiento de la prórroga, poner término al contrato sin expresión de causa, para lo cual deberá dar un aviso en la forma y plazo estipulada en el párrafo precedente. -

SEXTO: RENTA MENSUAL DE ARRENDAMIENTO.- La Arrendataria pagará mensualmente a la Arrendadora, a partir del mes de Octubre del año 2018, una renta de arrendamiento equivalente a **250 (doscientas cincuenta) Unidades de Fomento**, la que será pagada en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio de la Arrendadora o mediante depósito o transferencia bancaria a nombre del Arrendador, a la cuenta corriente **número 166 35743-10 (uno seis seis tres cinco siete cuatro tres guión diez, del Banco Chile** o en el domicilio o cuenta corriente que la Arrendadora le solicite por escrito al Arrendatario, en moneda nacional, según el valor de la Unidad de Fomento publicado y vigente para el día de pago efectivo.
Contra el pago de la renta, la Arrendataria podrá solicitar a la Arrendadora que ésta emita un recibo de dinero a favor de la Arrendataria, el que servirá como documento hábil para acreditar el pago de la renta mensual de arrendamiento.

En caso de ser suprimida la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento se reajustará conforme a la variación que experimente el sistema de reajuste que las reemplace en defecto de éste, la renta se reajustará mensualmente conforme al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo que lo reemplace por el período mensual inmediatamente anterior a aquel en que se haga necesario el cambio de procedimiento e el reajuste de la renta.

Si la renta de arrendamiento no se pagara a su vencimiento, se aplicará una multa a la Arrendataria, equivalente a siete Unidades de Fomento por cada día de atraso. No se recibirá el pago de la renta de arrendamiento sin el pago de la multa. Si como consecuencia del retraso se le encargara a un abogado la cobranza extrajudicial, la Arrendataria deberá pagar además de la renta y la multa antes señalada, el honorario y los gastos asociados a esta cobranza.

Además, de la renta mensual de arrendamiento estipulada precedentemente, la Arrendataria dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberá pagar a quien corresponda, los consumos de luz y agua potable.
El atraso en un mes de cualquiera de los gastos indicados dará derecho a la Arrendadora para solicitar la suspensión del o de los servicios respectivos. Junto con el pago de la renta mensual la Arrendataria deberá exhibir a la Arrendadora, cuando ésta lo solicite, los comprobantes de pago correspondientes. -

Los gastos derivados del pago de las cuotas cuatrimestrales del Impuesto Territorial de con que se encuentre gravada la Propiedad Arrendada serán de cargo de la Arrendadora.

PAGO RENTA MES DE OCTUBRE DE 2018.- En este acto la Arrendataria, paga a la arrendadora la suma de UF 250 (doscientos cincuenta Unidades de Fomento) ascendente al día de hoy a $ **6.839.818, mediante cheque** para quien recibe a conformidad don Vladimir Tumani Juri.-

SEPTIMO: PROHIBICIONES. - Durante la vigencia del presente contrato, queda prohibido a la Arrendataria:
a) Ceder el arrendamiento a cualquier título o en cualquier forma, transferirlo y/o subarrendar todo o parte de la Propiedad Arrendada.
b) Destinar la Propiedad Arrendada para objetos distintos para el que fue arrendada.
c) Guardar y manipular en la Propiedad Arrendada materiales inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes o es o que produzcan mal olor, sin cumplir con las precauciones que correspondan para evitar molestias o daños como consecuencia de los mismos.
d) Producir ruidos molestos, sobre los permitidos por la autoridad.
e) Hacer modificaciones o mejoras en el inmueble sin previa autorización por escrito de la Arrendadora. Sin embargo, todas las mejoras hechas en la Propiedad Arrendada por la Arrendataria, con o sin autorización, que no puedan separarse de la Propiedad Arrendada sin detrimento del INMUEBLE, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto previo por escrito autorizado ante Notario, en contrario.
f) Elaborar, procesar o almacenar cualquier líquido, sustancia o materia que esté prohibido por la autoridad sanitaria o que sean contrarias a las normas ambientales en ese sector.

La infracción de una cualquiera de estas prohibiciones, así como el retraso por más de treinta días en el pago de una cualquiera de las rentas mensuales de arrendamiento o de las cuentas que gravan el inmueble, facultará a la Arrendadora para poner término inmediato anticipado a presente contrato de arrendamiento, sin derecho a indemnización alguna para la Arrendataria.

OCTAVO: OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ARRENDADORA. - La Arrendadora se obliga adicionalmente, durante la vigencia de este contrato, a:

i) Mantener la Propiedad Arrendada en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendada, efectuando las reparaciones a que es obligado de acuerdo a la ley y al presente contrato; y,
ii) liberar a la Arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble individualizado en la cláusula segunda del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior se deja expresa constancia que la Arrendadora no responderá en caso alguno por robos, hurtos o daños que puedan ocurrir en la Propiedad Arrendada, o por los perjuicios que pueda sufrir la Arrendataria en caso de filtraciones, efectos de humedad, viento o calor y otros hechos fortuitos de análoga naturaleza de fuerza mayor. En caso de sobrevenir alguna de las circunstancias antes mencionadas, y la Propiedad Arrendada sufra deterioros que hagan menester reparaciones necesarias de aquellas a que se refiere el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil, la Arrendadora se obliga solo a reparar los daños que sufra la Propiedad Arrendada después de recibir un reclamo por escrito del Arrendatario.
En ningún caso, la Arrendadora responderá por las reparaciones locativas o por los perjuicios ocasionados con motivo de ellas, salvo que los deterioros que las hagan necesarias provengan de la mala calidad de la Propiedad Arrendada.
La Arrendadora no será responsable por los daños y perjuicios que pueda experimentar cualquier tercero, resultantes de la tenencia, uso o goce de la Propiedad Arrendada.

NOVENO: OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ARRENDATARIA. - La Arrendataria se obliga adicionalmente a:
i) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes timbres e interruptores de la instalación eléctrica de la Propiedad Arrendada, reparándolos o cambiándolos por su cuenta;
ii) mantener la Propiedad Arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos y en general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones locativas que correspondan en la Propiedad Arrendada, según lo estipulado en el presente instrumento;
iii) dar aviso de inmediato a la Arrendadora si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad con el fin que éste proceda a su reparación;
iv) asumir los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que efectúe la autoridad tanto a la Propiedad Arrendada como a la Arrendataria, en razón a los materiales a almacenar y/o a las actividades que el Arrendatario desarrollará en la Propiedad Arrendada, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, de seguridad, laborales o reglamentarias.

DECIMO: REPARACIONES Y MEJORAS. - Sin perjuicio de las declaraciones y estipulaciones del presente instrumento, la Arrendadora deberá realizar las reparaciones necesarias que requiera la Propiedad Arrendada, que se presenten o tengan su origen en hechos ocurridos con posterioridad a esta fecha, a excepción de las reparaciones locativas, las cuales corresponderán a la Arrendataria.
Las partes acuerdan que las mejoras que realice la Arrendataria a la Propiedad Arrendada quedarán a beneficio de la Arrendadora, sin que éste deba pagar suma alguna por ellas, salvo que dichas mejoras puedan ser retiradas sin causar detrimento a la Propiedad Arrendada.

DECIMO PRIMERO: VISITAS A LA PROPIEDAD ARRENDADA. - El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador o quien o represente, pueda visitar la Propiedad Arrendada, siempre y cuando ello no entrabe significativamente las actividades del Arrendatario y se verifique en las horas y días previamente acordadas para ello. Asimismo, en caso de que el propietario del inmueble desee enajenar la Propiedad Arrendada, el Arrendatario se obliga a mostrarlo durante la vigencia del contrato, a lo menos dos veces en la semana, durante dos horas cada vez, en el horario comprendido entre las 9.00 y 18.00 horas.

DECIMO SEGUNDO: GARANTIA. - Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento y en especial para responder por cualquier daño o perjuicio que pudiera producirse en la Propiedad Arrendada, como garantizar su conservación y restitución en el mismo estado en que lo recibe, la Arrendataria entrega en garantía en este acto al Arrendador, quien declara recibir a su entera satisfacción, la suma de $ **6.839.818**- pesos equivalente a esta fecha a **250 Unidades** de Fomento.

El monto establecido como garantía no podrá ser en ningún caso imputado al pago de renta de arrendamiento.
La Arrendadora se obliga a devolver la garantía dentro de los sesenta días siguientes a la restitución del inmueble debidamente reajustada en su equivalente al último mes de arriendo quedando desde ya autorizada la Arrendadora, para descontar de esta garantía las cuentas que pudiera quedar pendientes tales como las de electricidad, agua, alcantarillado, gastos comunes y otras.

Las partes acuerdan desde ya que la arrendadora queda facultada para descontar de la garantía el valor de los deterioros producidos por uso indebido o negligencia y perjuicios de cargo de la arrendataria que se hubiesen ocasionado, así como también el valor de las cuentas pendientes, consumos y demás gastos que sean de cargo de la arrendataria, y sin perjuicio del derecho a cobrar de acuerdo a las reglas generales los daños y perjuicios derivados de cualquier otro incumplimiento de la arrendataria.

Se deja constancia que en caso alguno podrá la arrendataria imputar esta garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes de vigencia del presente contrato.
En ningún caso se aceptará descontar de la garantía, arreglos cuya estimación conste sólo en presupuestos o cotizaciones

DECIMO TERCERO: RESTITUCION. - En caso de terminación del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Arrendataria se obliga a restituir el inmueble en las mismas condiciones que fue recibido, habida consideración del desgaste natural propio del uso legítimo de la Propiedad Arrendada, inmediatamente que éste termine, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la Propiedad Arrendada, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregando las llaves.
Además, deberá hacer entrega de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupe el inmueble de los servicios de agua, electricidad, extracción de basuras u otros que correspondan.
Si la Arrendataria no restituyere la Propiedad Arrendada a la fecha de terminación del presente contrato de arrendamiento, deberá pagar mes a mes y fracción de mes, la renta de arrendamiento convenida, aumentada en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de los derechos de la Arrendadora para exigir el lanzamiento de la Arrendataria.
El no ejercicio oportuno por parte de la Arrendadora del derecho que se le reconoce en esta cláusula no significará de manera alguna la renuncia del mismo, reservándose la facultad de ejercicio cuando lo estime conveniente.

En caso de restitución anticipada del local, la arrendataria, deberá pagar las rentas íntegras hasta el vencimiento efectivo del presente contrato. -

DECIMO CUARTO: MOROSIDAD: Con el objeto de dar cumplimiento a la ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, doña **Patricia Alejandra Muñoz García, en la representación** de la arrendataria CORPORACION DE DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, faculta irrevocablemente a la arrendadora para que pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, y consumos del INMUEBLE arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales.

DECIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que se realicen con motivo u ocasión de este contrato de arrendamiento deberán efectuarse por escrito, por carta certificada y por correo electrónico, a las Partes, a los siguientes domicilios y direcciones:

(i) a la Arrendadora: Inmobiliaria e Inversiones Vicuña Mackenna Ltda.
Correo: Vladimir Tumani Juri: Vladimirtumani@hotmail.com
Dirección: Glamis 3251, Las Condes

(ii) a la Arrendataria: Defensoría de los Derechos del Niño
Correo: Victor Osorno Iribarren: vosorno@defensorianinez.cl
Dirección: Carmen Silva 2449 Providencia. -

Todo cambio en la información precedente deberá comunicarse oportunamente y por escrito a la otra parte, según procediere y, en su defecto, tendrá pleno valor el aviso enviado a los destinatarios y domicilios antes mencionados.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: Todos los gastos notariales que se produzcan a raíz de este Contrato serán de cargo de ambas partes por mitades.

PERSONERIAS. - 1) La personería del representante de **Inmobiliaria e Inversiones Vicuña Mackenna** Limitada, consta de la escritura pública de fecha diez de agosto del año dos mil siete otorgada en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal; 2) La personería de doña **Patricia Alejandra Muñoz García** para representar a la Corporación **Defensoría de los Derechos de la Niñez**, consta en Decreto N°008 de fecha 23 de abril de 2018 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Designada a contar del 1 de junio de 2018, en el cargo de Defensora de la Niñez.
El presente contrato se firma en 2 ejemplares quedando uno en poder de la arrendadora, uno en poder de la arrendataria. -

Se registran firmas de ambas partes

4. **Extiéndase** garantía según lo estipulado la cláusula Décimo segunda del contrato suscrito, por un valor de $**6.839.818**.- pesos.
5. **Páguese** a la "**Inmobiliaria e Inversiones Vicuña Mackenna**" representada por el Señor Vladimir Tumani Juri las sumas mensuales correspondientes al canon de arriendo, según lo estipulado en la cláusula Sexta del contrato suscrito.
6. **Páguese** a la Corredora de propiedades "**Inmobiliaria y Servicios C y B Ltda.**" el 50% de la renta de arrendamiento mas IVA, ascendente a un total de **$4.069.692.-**
7. **Impútese** el gasto al presupuesto vigente de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a la cuenta presupuestaria 22.09.002 arriendo de edificios.

Anótese, comuníquese y archívese

PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

PMG/VBG/VGL
Distribución:
- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.

GRUPO C&B
CORRETAJE DE PROPIEDADES

Nancis Bms [redacted]

ORDEN DE VISITA

Victoria Zeda [redacted] 24 de Sept de 2018

Estimado Sr.
Victor Donoso (Cliente) [redacted]

Por el presente instrumento le autorizamos visitar el(los) siguiente(s) inmueble(s) que ofrecemos en arriendo y/o venta.

Dirección	Sector	Precio	Terreno m2	Superficie Construida m2	Fecha/ Horario	Tipo (Casa/Dpto.)	Observación /Teléfono
Cruz 2445 2449 37	Pinti	250 UF					

OS 24

El cliente, que suscribe al final declara que, de interesarse en una de estas propiedades señaladas, se obliga en forma exclusiva con **"Inmobiliaria y Servicios C y B Limitada"**, en adelante la CORREDORA, a hacer los trámites pertinentes ante el propietario para adquirirla o arrendarla, bajo las siguientes condiciones:

Comisión: Declara el cliente que la CORREDORA es la primera en ofrecerle las propiedades singularizadas precedentemente y cualquier gestión para adquirirla o arrendarla, la realizará por su intermedio, obligándose a pagar una comisión del 2% del precio convenido en la compraventa más IVA al adquirirla, y en caso de arriendo, la comisión será el 50% más IVA de la renta de arrendamiento. Cuando el arrendamiento sea por un plazo superior a dos años, la comisión será el 2% más IVA del total de las rentas de arrendamiento de todo el período de arriendo. En caso de los arriendos con opción de compra y los arriendos con promesa de compra, se pagará una comisión del 2% más IVA del valor de venta convenido entre las partes, al momento de firmarse el contrato de arriendo, si la celebración del contrato de compraventa está sujeto a plazo, y al momento de la suscripción del contrato de compraventa, si los contratos de compraventa están sujetos a condición. En este último caso, se pagará la comisión de arrendamiento correspondiente al momento de suscribirse el contrato de arrendamiento, la que será deducida de la comisión de venta, en caso que ésta se concrete.

Multa: El cliente se obliga a pagar a la CORREDORA el doble de la comisión correspondiente, a título de multa, que las partes avalúan en forma convencional y anticipada de los perjuicios que se le pudieran ocasionar a la CORREDORA, si directa o indirectamente, procediere a la adquisición o arrendamiento prescindiendo en cualquier forma de la intermediación de esta oficina y/o en caso de compra o arriendo de alguna de las propiedades aquí descritas por un tercero, a quién se le haya proporcionado información o se le haya permitido el uso de esta orden que es personal e intransferible.

Declaraciones: Declara el cliente bajo juramento, que solicita y recibe esta orden para él, su cónyuge, o para la persona a quien señala en el encabezamiento de esta orden, y declara que cuenta con su autorización y mandato. Asimismo, declara que la CORREDORA actúa sólo como intermediaria y no verifica la exactitud de los antecedentes entregados por los propietarios (jurídicos, técnicos, metrajes, etc.) de las propiedades, en consecuencia, todos los antecedentes deben ser evaluados por profesionales de confianza de los interesados, careciendo la CORREDORA de toda responsabilidad al respecto.

Arbitraje: Cualquier dificultad o controversia que pueda surgir entre las partes con motivo del presente instrumento o de cualquier documento relacionado con esta operación, será resuelta por el

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
RUT.: 62.000.410-3

COMPROBANTE N° 1

COMPROBANTE N°	CORRELATIVO TRASPASO N°	FECHA DEL EGRESO
1	1	08-10-2018

Notas: Corresponde a pago de arriendo y comisión

Cuenta	Concepto	Debe	haber
22.09.002	Pago arriendo sede Carmen Sylva 2449, contrato aprobado rex Nº 42	6.839.818	
22.09.002	Cheque Banco Estado Nº 9007873-1178595		6.839.818
22.09.002	Pago comisión corretaje, contrato aprobado rex Nº 42	4.069.692	
22.09.002	Cheque Banco Estado Nº 9007873-1178597		4069692
Sumas		10909510	10909510

V°B° Coordinadora Ejecutiva
Victoria Becerra Osses

V°B° Profesional Estudios y Gestión
Víctor Osorno Iribarren